



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-**

**ACUERDO No. 123 DE 2020**

**( 04 DIC 2020 )**

*“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 180 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*

**EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 8 y 9 del Decreto 2363 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 78 de la Ley 160 de 1994 radicó en cabeza de la Junta Directiva del extinto INCORA, la competencia para establecer los lineamientos y exigencias de orden técnico, a las que debían someterse los trabajos de cartografía elaborados por particulares u otras entidades públicas, que pretendieran ser utilizados en el marco de los programas de acceso a tierras administrados por la mencionada entidad.

Que, en consonancia con lo anterior, el Decreto 2664 de 1994, compilado en la Parte 14 Título 10 del Decreto 1071 de 2015, dispuso en su artículo 15 que los planos aportados por particulares y los elaborados por otros organismos públicos podrían aceptarse para efectos de la titulación de predios baldíos, siempre que se encontraran ajustados a las normas técnicas expedidas por la Junta Directiva del entonces INCORA.

Que mediante el Decreto 1292 de 2003 se ordenó la supresión y liquidación del INCORA, disponiéndose por medio del también Decreto 1300 de 2003, modificado por el Decreto 3759 de 2009, de la creación del INCODER como nuevo organismo encargado de la ejecución de la política pública agropecuaria y de desarrollo rural.

Que el artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 indicó que todas las referencias normativas que hicieran las disposiciones legales vigentes a los extintos INCORA, INAT, DRI e INPA, debían entenderse referidas al entonces INCODER.

Que, en ejercicio de las facultades contenidas en los ya referidos artículos 78 de la Ley 160 y 15 del Decreto 2664 de 1994, el Consejo Directivo del INCODER expidió en su momento el Acuerdo 180 de 2009, por medio del cual se establecieron las normas técnicas para los trabajos de topografía y cartografía para los diferentes programas misionales de ese instituto.

Que, como parte de los ajustes institucionales orientados a la generación de capacidades para la transformación estructural del campo, el Gobierno Nacional ordenó la liquidación del INCODER y la creación en su lugar de agencias administrativas estatales especiales,

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 180 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

encargadas de la implementación de las políticas públicas en materia de renovación del territorio, desarrollo y ordenamiento social de la propiedad rural.

Que, en este sentido, mediante el Decreto 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de la ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural mediante la gestión del acceso a la tierra, el logro de la seguridad jurídica sobre esta, la promoción de su uso en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y la administración y disposición de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que, a su vez, mediante el Decreto-Ley 902 de 2017 se incorporaron e instituyeron instrumentos y herramientas para facilitar a la ANT la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad por oferta masiva, en zonas focalizadas, a través de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Que con el fin de permitir la ejecución coordinada de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad con la operación del Catastro Multipropósito, el artículo 62 ibídem definió las siguientes reglas de coordinación y articulación institucional: (i) la ANT debe atender los estándares definidos por la autoridad catastral para levantar la información de los predios, garantizando que se cumpla con los propósitos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y el Catastro Multipropósito (ii) La información física levantada por la ANT debe atender los términos y condiciones que la autoridad reguladora catastral señale para la incorporación de los levantamientos al Sistema Único Catastral (iii) los trabajos de planimetría que realice la autoridad catastral en las intervenciones con enfoque multipropósito, tendrán valor probatorio para despachar los asuntos sometidos a la competencia de la ANT y (iv) mientras la autoridad reguladora catastral defina las condiciones técnicas para realizar los levantamientos prediales a través de gestores u operadores catastrales, la ANT podría seguir efectuándolos con la debida validación de aquella.

Que el mismo artículo en mención, otorga a Agencia Nacional de Tierras la calidad de Gestor Catastral, facultándola para recoger la información física de predios para la incorporación al Sistema Único Catastral, la cual tendrá valor probatorio dentro de los procesos a cargo de la entidad.

Que el Consejo de Política Económica y Social, mediante documento CONPES 3958 de 2019, definió “(...) *la estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, de tal manera que se cuente con un catastro con enfoque multipropósito, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información a 2025.*”

Que acorde con lo anterior, el artículo 79 del Plan Nacional de Desarrollo – *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*-, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, dispuso que la gestión catastral es un servicio público, el cual se establece como “*un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.*”

Que en la norma ibídem se señala al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como la máxima Autoridad Nacional Catastral, entidad que, en tal virtud, es la facultada para establecer las

**"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 180 de 2009 y se dictan otras disposiciones"**

entidad con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro y otros organismos y autoridades, comunitarias y privadas, de acuerdo con las políticas y directrices.

Que así mismo, el numeral 5° ibidem establece que la ANT apoyará la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito, mientras que el numeral 6° del mismo artículo dispone que la entidad validará los levantamientos prediales que no sean elaborados por la Agencia, siempre que sean coherentes con la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito.

Que, según el memorando No. 20201030106023 de fecha 1 de junio de 2020, la Oficina Jurídica de la ANT da viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo, manifestando *"De conformidad con las anteriores consideraciones, revisado el proyecto de Acuerdo puesto a consideración de esta Oficina Jurídica, se observa que el mismo se encuentra acorde y acata de manera general los lineamientos necesarios para su expedición contemplados en la Constitución Política, la Ley y sus desarrollos reglamentarios."*

Que así mismo, mediante memorando No.20201030112493 de 8 de junio de 2020, la Oficina Jurídica de la ANT, da alcance al memorando No. 20201030106023 de fecha 1 de junio de 2020 expresando que *"la Oficina Jurídica confirma la viabilidad jurídica del mencionado proyecto para efectos de su presentación ante del Consejo Directivo de la entidad"*

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** DEROGAR el Acuerdo 180 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR que, en lo sucesivo, la información física levantada por la Agencia Nacional de Tierras en el marco de los planes y programas que conforman su oferta institucional, tanto en la modalidad por oferta a través del barrido predial masivo como en la atención a la demanda y el rezago, cuente como referencia la normatividad expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como máxima Autoridad Nacional Catastral, o por lo definido en las normas que las aclaren, modifiquen, sustituyan o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

04 DIC 2020

**JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**WILLIAM GABRIEL REINA TOUS**  
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Jose Carlos Orozco Zequeda – Subdirector de Planeación Operativa ANT  
Revisó: Yolanda Margarita Sánchez Gómez - Jefe Oficina Jurídica ANT

VB: Giovanni Pérez Ceballos - Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR  
Wilber Vallejo Bocanegra - Director de Ordenamiento MADR

**“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 180 de 2009 y se dictan otras disposiciones”**

especificaciones técnicas del levantamiento catastral con fines de gestión catastral con enfoque multipropósito, teniendo en cuenta las consideraciones hechas por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural.

Que, así mismo, el artículo 80° de la Ley 1955 de 2019 ratifica a la Agencia como gestora catastral, facultándola para que levante el componente físico y jurídico del catastro requeridos para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió el Decreto 148 de 2020, el cual reglamenta parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.

Que el artículo 2.2.2.20. del Decreto ibidem reitera a la ANT como gestora catastral de orden Nacional, y establece que tendrá la competencia para levantar los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por la autoridad reguladora catastral.

Que, de igual forma, dispone que la norma en mención que la ANT no tendrá competencia para adelantar procesos de conservación catastral, por lo que, una vez levantada la información física y jurídica del catastro e incorporada la misma en el SINIC o la herramienta tecnológica que haga sus veces, cesarán las competencias catastrales en cabeza de dicha entidad respecto de los predios objeto de intervención y se trasladarán al Gestor Catastral competente.

Que, así mismo, desde la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, las autoridades catastrales han venido avanzando en la definición y regulación de los aspectos técnicos aplicables a los trabajos de planimetría y reconocimiento predial. En este sentido, mediante el Acuerdo 03 de 2019 expedido por Consejo Superior de la Administración y Ordenamiento del Suelo Rural, se definieron asuntos centrales para los procesos de formación, actualización y mantenimiento catastral, aplicables por extensión a los procesos de formalización de la propiedad, entre ellos los relacionados con las escalas y precisiones planimétricas.

Que, en tal virtud, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como máxima Autoridad Nacional Catastral, expidió la Resolución 471 de 2020, por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

Que así mismo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como máxima Autoridad Nacional Catastral, expidió la Resolución 388 de 2020, por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

Que, la resolución 643 de 2018 del IGAC presenta elementos mas detallados para hacer Levantamiento Planimetrico Predial por métodos directos necesarios para realizar levantamientos con mayor precisión.

Que el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2363 de 2015, define dentro de las funciones de la ANT la de ejecutar los procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la